

**ACTA 028/2010**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ - - - - -**

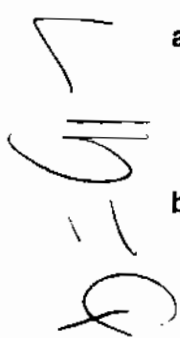
Siendo las catorce horas con diez minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
- III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009.





- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009.

#### IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: En virtud de que de las constancias que remitiera la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en fecha tres de marzo de dos mil diez y de la resolución de fecha once de marzo del año en curso, emitida por este Consejo General, con motivo del presente procedimiento, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, ha dado cumplimiento a resolución que emitiera la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 94/2009, y toda vez que no queda asunto pendiente por estudiar en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 30*

*párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al*

*Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **c)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: En virtud de que de las constancias remitidas por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en fecha nueve de los corrientes, se observa que se ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de marzo del año en curso, emitida con motivo de la presente Queja, este Consejo General, de acuerdo con las constancias descritas y de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13*

*fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, declara este asunto como totalmente concluido."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

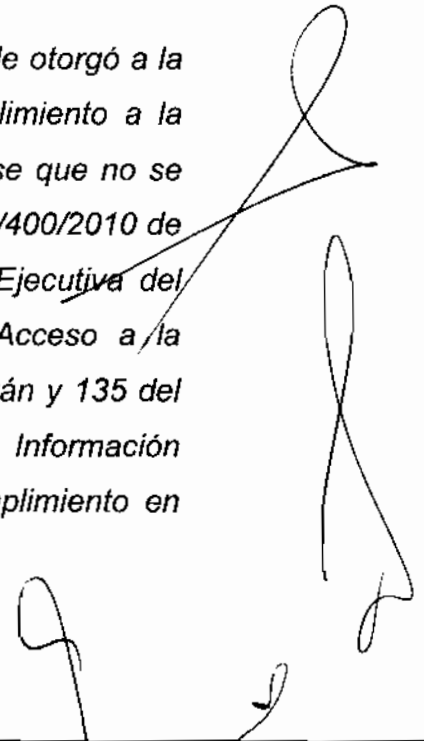
**PRIMERO.** En fecha doce de octubre de dos mil nueve, el C. Víctor Canché Maay, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del municipio de Mama, en la cual requirió lo siguiente:

**“LA NÓMINA DE H. AYUNTAMIENTO DE ESTA LOCALIDAD DE MAMA, YUCATÁN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2009”**

**SEGUNDO.** En fecha once de noviembre de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Mama.

**TERCERO.** En fecha ocho de enero de dos mil diez, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Mama, a efecto de que emita una resolución mediante la cual entregue la información requerida, en términos de los considerandos Quinto y Sexto de la citada resolución.

**CUARTO.-** En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Mama, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior, y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/400/2010 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.



**QUINTO.** El tres de marzo de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Mama, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.

**SEXTO.** En fecha ocho de marzo del presente año, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, mediante escrito de esa misma fecha, el solicitante de la información, manifestó estar inconforme con la información que le entregara la Unidad de Acceso en cuestión.

**SÉPTIMO.** El nueve de marzo de dos mil diez, la Unidad de Acceso del municipio de Mama, mediante oficio de fecha ocho de ese mismo mes y año, realizó diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento.

**OCTAVO.** En virtud de los manifestado por el solicitante de la información a través de su escrito de fecha ocho de marzo del año en curso, y de las constancias anexas al mismo, este Consejo General, mediante acuerdo de fecha once de los corrientes, requirió a la Unidad de Acceso del municipio de Mama, a efecto de que aclarase respecto de la información que le entregó al solicitante.

**NOVENO.** *Hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del municipio de Mama, no ha dado cumplimiento al requerimiento señalado en el punto anterior.*

*En virtud de lo anterior, y*

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

**TERCERO.** *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior*



del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del cumplimiento parcial por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Mama, a la resolución de fecha ocho de enero de dos mil diez, emitida en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

**“PRIMERO.** Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, para los siguientes efectos:

- **Requiriese** a la Unidad Administrativa competente, es decir, a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, que de conformidad a la normatividad analizada es quien realiza las cuentas públicas mensuales, lleva la relación de los egresos ordenados y clasificados, así como los comprobantes de dichos egresos, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que tiene bajo su custodia, de la información consistente en la nómina de H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán, respecto del período comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, enviándola posteriormente para efectuar se entrega al recurrente y, en el supuesto de la inexistencia, motivare las razones por las cuales la información solicitada no obra en los archivos del sujeto obligado.
- Una vez recibida la respuesta, resolviere la entrega de la información que le hubieran proporcionado o en su caso declarase su

*inexistencia, de conformidad a la fracción III, del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Independientemente de lo anterior, la suscrita informaría a la Autoridad, que de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la definitiva que nos ocupa, la información solicitada por el C. VICTOR CANCHÉ MAA Y, es información que inexorablemente debe obrar en sus archivos pues, en caso contrario, los servidores públicos competentes incurrirían en materia de responsabilidad.*

- **Notificare** al particular el sentido de la resolución, con la finalidad de hacerla de su conocimiento como legalmente corresponde; conforme a derecho.
- **Remitiere** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución, comprobasen las gestiones que realizó ante la Unidad Administrativa competente.

*Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.*

*Ahora bien, por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día ocho de enero del año en curso, el cual fue notificado el día diez de los corrientes mediante oficio INAIP/SE/DJ/228/2010; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para*

efectos de que cumpla transcurrió a partir del día once de febrero de dos mil diez y feneció el día diecinueve del propio mes y año, pues los días trece y catorce de febrero de dos mil diez fueron inhábiles por ser sábado y domingo, respectivamente, así como quince y dieciséis del propio mes y año, por haber recaído en días festivos; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado **no cumplió** con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

**SEGUNDO.** Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

**“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:**

...

**XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;**

....”

*Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido, para los efectos legales correspondientes.*

- a) Resolución de fecha ocho de enero de dos mil diez.*
- b) Cédula y acta de notificación de fecha diecinueve de enero de dos mil diez.*
- c) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/065/2010 de fecha catorce de enero de dos mil diez.*
- d) Acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva.*
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/228/2010 de fecha cinco de febrero de dos mil diez.*
- f) Certificación de fecha veintidós de febrero de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**QUINTO.** Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Mama, respecto de la resolución de fecha ocho de enero de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 171/2009, de las constancias remitidas por la propia Secretaría Ejecutiva, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y de las que obran en el presente expediente, se observa que la información entregada al solicitante, se encuentra incompleta, toda vez, que si bien la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mama, entregó la información requerida relativa a los periodos correspondientes a la segunda quincena de enero, primera quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, todos de dos mil nueve, también es cierto que entregó información relativa a una quincena del año dos mil nueve, la cual carece de mención alguna, que indique a qué mes corresponde, por lo que no se puede identificar si se refiere o corresponde a la información del período que solicitara el C. Víctor Canché Maay, para lo cual, este Consejo, en fecha once de los corrientes, le requirió a la Unidad de Acceso en cuestión, a efecto de que informara al respecto. Sin embargo, y toda vez que hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del municipio de Mama, no ha presentado constancia alguna con la que aclare respecto del periodo carente de fecha, este Consejo General, deduce que la referida Unidad de Acceso, no ha dado total cumplimiento a la resolución que emitió la Secretaría Ejecutiva, en virtud de que de las constancias que obran en el presente procedimiento, no se ubica el periodo de nómina relativo a la segunda quincena de febrero del año dos mil nueve.

**SEXTO.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del

de GIN



Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Mama, una **amonestación pública**, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 171/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, entregue al solicitante de la información el periodo de nómina relativo a la segunda quincena de febrero del año dos mil nueve, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Mama, no ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha ocho de enero de dos mil diez, emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 171/2009.

**SEGUNDO.** En virtud del considerando QUINTO y resolutivo PRIMERO, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a

la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Mama, C. Patsy Yajaira Xiú Carrillo, por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 171/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, entregue al solicitante de la información el periodo de nómina relativo a la segunda quincena de febrero del año dos mil nueve, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

  
**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
**CONSEJERA**

  
**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO**

  
**LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y**  
**SEGUIMIENTO**